



CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON CERTIFICADO DE ORIGEN RENOVABLE PARA EL EDIFICIO SEDE DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Preguntas realizadas por los licitadores

1) Necesitamos saber si admitirían la aplicación del coste de financiación del Bono Social, según RDL.6/2022 de 29 de Marzo.

De acuerdo con lo dispuesto en el RDL 6/2022, el bono social debe ser financiado por los sujetos del sector eléctrico que participan en las actividades de la cadena de suministro de energía eléctrica, incluyendo la producción, transporte, distribución y comercialización de energía eléctrica, así como lo consumidores directos en mercado.

Por lo tanto, no se admite la aplicación del coste de financiación del bono social por no ser un coste que la normativa impute a los consumidores finales.

2) Una vez ratificado por la autoridad competente el mecanismo de ajuste establecido en el Real Decreto-ley 10/2022, por el que se establece con carácter temporal un mecanismo de ajuste de costes de producción para la reducción del precio de la electricidad en el mercado mayorista, entendemos que el concepto regulado que constituye el coste del mecanismo de ajuste podrá ser trasladado a la facturación del suministro de la misma manera que el resto de componentes regulados. Solicitamos que se confirme que ese concepto regulado podrá ser trasladado a la facturación del suministro de electricidad, en el momento en que resulte de aplicación.

El mecanismo de ajuste de costes de producción establecido con carácter temporal por el DDL 10/2022 es un concepto regulado y público que la normativa contempla que se repercute al consumidor final que tiene un precio indexado o con un contrato a precio fijo formalizado después del 16 de abril de 2022. Por lo tanto, este concepto regulado podrá ser trasladado a la facturación del suministro y así se deberá hacer constar en la fórmula que los licitadores fijen para el cálculo de sus ofertas. De acuerdo con la cláusula 5 del Anexo III del Pliego de Condiciones Regulatoras de la contratación, todos los términos regulados se trasladarán a la facturación sin incrementar su coste, y serán actualizados al alza o a la baja según marque la normativa específica del sector.

3) Si durante la vigencia del contrato entrase en vigor el FNSS, ¿admitirán el traslado de este coste a los precios ofertados?

El proyecto de ley de creación del Fondo Nacional para la sostenibilidad del sistema eléctrico (FNSS) se encuentra en fase de tramitación parlamentaria y está actualmente paralizado, por lo que habría que esperar a su aprobación para conocer su alcance definitivo y sus previsiones en cuanto a su financiación.

Si llegase a entrar en vigor la normativa reguladora del FNSS durante la vigencia del contrato, una vez definidos sus términos de aplicación, se atendería expresamente a lo dispuesto en la cláusula 21 del Pliego de Condiciones Regulatoras que establece lo siguiente:

“No se admitirán revisiones de precio, con excepción, en su caso, de las derivadas de las disposiciones legales que pudiera emitir la autoridad competente relativas a nuevas figuras tributarias que graven este suministro, variación en los tipos impositivos actualmente existentes, en los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución, y otros costes regulados, conforme a su publicación en el BOE y a la normativa vigente. El adjudicatario se obliga a comunicar justificadamente las modificaciones que resulten del precio, previamente a la primera factura afectada por dichas modificaciones.”

Pamplona, 9 de agosto de 2022